SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el escrito que antecede junto con su respectivo proceso. Santiago de Cali, 26 de octubre de 2020. La Secretaria, Pili Natalia Salazar Salazar.

Auto Interlocutorio No. 1000
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, VEINTISEIS (26) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTE (2.020)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPFUR
Demandado: MANUEL AUGUSTO CAICEDO
Radicación: 760014003008**2019**00**763**

1. La apoderada judicial de la parte ejecutante, a través de memorial que antecede, aporta la citación para notificación personal de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, correspondiente al demandado **MANUEL AUGUSTO CAICEDO**.

2. No obstante, se advierte errónea la comunicación a la postre enviada, en razón a que no se cumple, con lo exigido en el inciso 1° del numeral 3° de la norma ibídem, que reza que *"La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado […] en la que le informará sobre […]* ***la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino****."* (Resalta el Despacho)

En ese orden de ideas, no podrá tenerse por notificado al demandado mediante la comunicación enviada.

3. Adicionalmente, se observa que aún no se ha cumplido con la carga impuesta en la providencia del 03 de agosto del 2020, donde se requiere al ejecutante para que materialice la medida cautelar ordenada en contra del demandado mediante auto interlocutorio No. 2378 del 12 de diciembre de 2019.

4. En consecuencia, se exhorta a la apoderada para que sin dilaciones de ningún tipo lleve a cabo la notificación efectiva del demandado **MANUEL AUGUSTO CAICEDO** y materialice la medida cautelar decretada en este proceso en contra del mencionado ejecutado, todo ello con el fin de evitar la paralización del proceso y que se pueda llevar a cabo las diligencias de manera efectiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal,

RESUELVE

1. NO TENER EN CUENTA la actuación procesal impulsada por la parte actora, contentiva de la Citación para notificación personal de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso, correspondiente al demandado **MANUEL AUGUSTO CAICEDO**, en razón a lo expuesto con antelación en este proveído.

2. EXHORTAR a la parte demandante para que, se sirva cumplir con la siguiente carga procesal destinada a la notificación efectiva del auto interlocutorio No. 2377 del 12 de diciembre de 2019 expedido por esta judicatura, mediante el cual se libra mandamiento ejecutivo, respecto del demandado **MANUEL AUGUSTO CAICEDO**, en la dirección informada en la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

3. Estarse a lo dispuesto en la providencia del 03 de agosto del 2020, donde se requiere al ejecutante para que materialice las medidas cautelares ordenadas en contra del demandado **MANUEL AUGUSTO CAICEDO**.

4. RECONOCER personería a la abogada **MARIA HELENA ACOSTA LOPEZ**, portadora de la T.P. No. 259469 expedida por el C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido, y aceptar la revocatoria hecha por la representante legal de la ejecutante del mandato anteriormente conferido al abogado CRISTIAN CAMILO GARAVITO.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

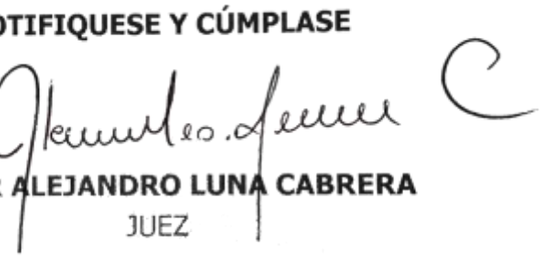

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 093
Fecha: DIC.15.2020

S.B.